INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, limitando la prohibición de ingreso a las administraciones pública y municipal.

BOLETÍN N° 8.520-06.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Diputados señorita Marcela Sabat y señores Jorge Burgos, Marcelo Díaz, Joaquín Godoy, Felipe Harboe, Nicolás Monkeberg, Cristián Monkeberg, Jorge Sauerbaum y Arturo Squella, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto concurrieron, además de sus miembros, el Subsecretario General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado y sus asesores, la señorita Ana María Muñoz y los señores Marcelo Núñez y Sergio Guzmán; el Subsecretario de Justicia, señor Juan Ignacio Piña y su asesor el señor José Miguel Poblete, y la asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Gabriela Dazarola.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

Eximir a los condenados por ilícito que tenga pena de simple delito, con excepción de los delitos incluidos en el Título V, Libro II del Código Penal, de la prohibición de ingresar a los órganos de las administraciones pública y municipal a los cargos de auxiliares y administrativos.

II. ANTECEDENTES

2.1. De Derecho

a) Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y

b) Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.

2.2. De Hecho

La moción con que se inició el trámite legislativo de este proyecto de ley expresa que éste tiene por propósito facilitar la reinserción laboral, en la Administración del Estado, de las personas que han sido condenadas por ilícitos que no tengan asignada pena de crimen.

Según lo expresan los autores de la moción al sentar los fundamentos de este proyecto de ley, los esfuerzos por cimentar la seguridad ciudadana aspiran a rehabilitar a los que han delinquido con el objeto de disminuir las cifras de victimización. Además, es propósito del Gobierno alcanzar la rehabilitación poniendo el énfasis en la capacitación laboral y en la creación de condiciones que faciliten el ingreso de los infractores al mundo laboral.

Con el fin de fortalecer la inserción laboral, los autores de la moción estiman esencial promover el desarrollo de programas de empleabilidad y de emprendimiento, para lo cual cuentan con la colaboración de la Fundación “Proyecto B: La Segunda Oportunidad”, creada con el fin de dar solución a los problemas de delincuencia juvenil y reincidencia. En otras palabras, el esfuerzo se orienta a ofrecer a los infractores un proyecto sustentable en el tiempo que incluya una remuneración rentable y posibilidades de surgimiento en la convicción de que la actividad laboral es un mecanismo único de integración al medio social.

Agrega la moción que la población infractora es un grupo social en situación de especial riesgo, pues además de ubicarse estadísticamente en un rango etario complejo, se relaciona con trabajos informales, esporádicos y precarios, en un contexto psicosocial y familiar que en ocasiones presenta características contrarias a la reinserción laboral.

La reinserción laboral, continúa, obtenida gracias al acceso a puestos de trabajo estables presenta grandes trabas para quienes han sido condenados, toda vez que no existe una demanda adecuada, lo cual influye negativamente a la hora de enfrentar una nueva posibilidad de trabajo. Para corregir esta situación es necesario crear mecanismos de ofertas laborales reales y hacer un acompañamiento continuo en el proceso de reinserción con monitores que apunten a las dificultades que enfrentan los jóvenes.

Una de las fórmulas que podría ampliar la oferta de trabajo de los infractores radica en facilitarles su ingreso a empleos en la Administración del Estado, para lo cual se propone limitar el ingreso a ella sólo para quienes hayan sido condenados por crímenes tratándose de auxiliares y administrativos, manteniendo el actual criterio de restricción respecto de los cargos directivos, profesionales y técnicos, fórmula que favorece la reinserción y puede reducir la victimización y mejorar la seguridad ciudadana.

- - -

III. ESTRUCTURA Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto aprobado en el primer trámite constitucional se estructura con dos artículos que reemplazan, el primero, la letra f) del artículo 12 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, y mismo literal del artículo 10 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo municipal, el segundo, que establecen exigencias para ingresar a la Administración Central y de los municipios.

Los nuevos preceptos propuestos disponen que para tal efecto es necesario no estar inhabilitado para el ejercicio o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, y tratándose de acceso a cargos auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por un ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellas consideradas en el Título V del Libro II, del Código Penal.

(El texto vigente de ambos preceptos dispone que es requisito de ingreso, tanto para la Administración Central como para los municipios, no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones a cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito)

IV. DISCUSIÓN GENERAL

En sesión de 13 de agosto en curso, el **Subsecretario de Justicia, señor Juan Ignacio Piña**, expresó que la reinserción laboral de infractores de la ley penal es una de las batallas que es necesario dar para reducir la victimización y mejorar los niveles de seguridad ciudadana. Poco o nada se logra con crear un sistema de persecución penal eficiente, tribunales especializados, policías altamente entrenados y profesionales, si no tenemos una oferta laboral que ofrecer a aquellas personas que han cometido este tipo de errores en su vida.

Agregó que para el Gobierno del Presidente Piñera, la reinserción laboral de las personas que han sido condenadas por un delito es la condición esencial para asegurar la rehabilitación ante sí mismas y ante la sociedad: sin un trabajo estable, la recuperación está destinada al fracaso.

Ahora bien, aunque el Estado es quien principalmente realiza la labor de rehabilitación de las personas condenadas y privadas de libertad, invirtiendo notables recursos en ello, se produce el dilema que sólo las empresas privadas pueden contratarlas, mientras que, para el Estado, esto está prohibido legalmente.

Con estos objetivos en cuenta, se ha decidido apoyar la moción en examen que permitirá a las personas que han cometido ilícitos que están sancionados con pena de simple delito ingresar a los órganos de la Administración del Estado, lo que hoy se encuentra prohibido de manera absoluta a quienes han cometido cualquier infracción penal. Por otro lado, manteniendo la prohibición de ingreso sólo para quienes fueron condenados por delitos contra la probidad pública, se protege debidamente aquellos valores asociados al ejercicio de la función pública.

Expuso a continuación que la señora Ministra de Justicia también apoya la indicación de la Honorable Diputada señorita Sabat, quien durante la discusión del proyecto en la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas de la Honorable Cámara propuso una modificación al artículo 10 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, a efectos de que la misma oportunidad laboral le sea otorgada a los que hayan sido condenados por simple delito y deseen ingresar a la planta de administrativos o auxiliares de las municipalidades.

De esta manera, las personas que hayan cumplido su pena de privación de libertad y que no estén sometidas a alguna inhabilitación especial para cargos u oficios públicos, podrán obtener un trabajo como auxiliar o administrativo en los organismos públicos que forman parte de la Administración, de manera que puedan reiniciar su inserción a la sociedad en un trabajo otorgado por el Estado.

Concluyó en que esta iniciativa será de gran ayuda para solucionar problemas de delincuencia asociados con la reincidencia, considerando –en especial- que los programas estatales de reinserción laboral se encontrarán íntimamente ligados con el papel que el Estado desempeñará, a la vez, como empleador.

Concluida la intervención del señor Subsecretario, el **Honorable Senador señor Orpis** se refirió a la distinción contenida en la modificación, pues tratándose de auxiliares y administrativos, no será impedimento para ingresar a la Administración encontrarse condenado estos ilícitos, pero tal exención no beneficiará a las personas condenadas que quieran acceder a cargos de directivos, profesionales y técnicos en las plantas de la Administración Central y de la Administración municipal.

Hizo presente que para el caso de que un funcionario público sea condenado como consumidor de drogas tiene derecho a que se le rehabilite, pero que una vez cumplida y acreditada dicha condición no puede ser recontratado en la Administración, razón por la cual solicitó al Ejecutivo considerar las medidas pertinentes para solucionar este problema.

Intervino a continuación, el **Honorable Senador señor Bianchi**, quien propuso aprobar la idea de legislar respecto de este proyecto de ley en los términos propuestos por la Honorable Cámara, sugiriendo que el Ejecutivo analice la observación precedente del Honorable Senador señor Orpis, para ser considerada en la discusión particular.

- - -

Sometida a votación la idea de legislar respecto de este proyecto de ley, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Frei y Orpis, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados.

- - -

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación en general del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Sustitúyese la letra f) del artículo 12 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, por la siguiente:

"f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.".

Artículo 2°.- Reemplázase la letra f) del artículo 10 de la ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, por la siguiente:

"f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.".".

- - -

Acordado en sesión de 13 de agosto de 2013, con

asistencia de los Honorables Senadores señores Bianchi (Presidente), Frei, Orpis y Sabag.

Sala de la Comisión, a 14 de agosto de 2013.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.834, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO, Y LA LEY N° 18.883, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES, LIMITANDO LA PROHIBICIÓN DE INGRESO A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICA Y MUNICIPAL.

BOLETÍN Nº 8.520-06

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Eximir a los condenados por ilícito que tenga pena de simple delito, con excepción de los delitos incluidos en el Título V, Libro II del Código Penal, de la prohibición de ingresar a los órganos de las administraciones pública y municipal a los cargos de auxiliares y administrativos.

II. ACUERDOS: Aprobar en general el proyecto.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de dos artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: Suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción de los Honorables Diputados señorita Marcela Sabat y señores Jorge Burgos, Marcelo Díaz, Joaquín Godoy, Felipe Harboe, Nicolás Monkeberg, Cristián Monkeberg, Jorge Sauerbaum y Arturo Squella.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 11 de julio de 2013.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de julio de 2013.

X. TRAMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
a) Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
b) Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.

Valparaíso, 14 de agosto de 2013.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones